

QUILMES, 19 SET 2006

VISTO el Expediente N° 827-0473/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 157/02 se crea la Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades, y por Resolución (CS) N° 245/05, se modifica el Plan de Estudios de la misma.

Que es necesario redactar el Reglamento de Maestría, dada la necesidad de instrumentar y llevar a la práctica un Programa de Posgrado de alto nivel académico y de ágil tramitación interna, acorde a los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

“AD-REFERENDUM” DEL CONSEJO SUPERIOR

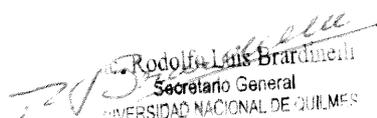
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la reglamentación para otorgar los títulos de Magíster en Ciencias Sociales y Humanidades y Especialista en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Quilmes, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: **00692**

UNQ
64


Rodolfo Luis Brardine
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO I

**MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES Y
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

CAPITULO I: DE LA CARRERA DE MAESTRÍA

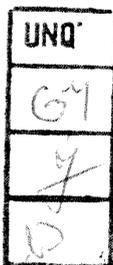
ARTICULO 1º: Podrán aspirar al título de MAGISTER de la Universidad Nacional de Quilmes, con mención en los siguientes campos del conocimiento: COMUNICACIÓN, ECONOMÍA, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, FILOSOFÍA SOCIAL Y POLÍTICA, HISTORIA, POLÍTICA Y GESTIÓN PUBLICA y SOCIOLOGÍA, quienes cumplimenten algunas de las siguientes condiciones:

- a) Graduados/as de la Universidad Nacional de Quilmes con título de grado final correspondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo. Los graduados/as de carreras de duración menor de cuatro (4) años, deberán reunir antecedentes suficientes, los que serán evaluados por la Comisión de la Maestría.
- b) Graduados/as de otras Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales y de Universidades Privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con títulos que cumplan con los requerimientos mencionados en a).
- c) Graduados/as de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, previa evaluación de sus estudios por la Comisión de Maestría. La admisión del candidato/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado.

ARTICULO 2º: La carrera podrá realizarse en un área diferente a la de título de grado y la investigación conducente al título de MAGISTER podrá contener aspectos interdisciplinarios.

ARTICULO 3º: El título de MAGISTER expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno.

ARTICULO 4º: La tarea fundamental de un candidato/a a MAGISTER es la realización de un trabajo que signifique un adiestramiento en materia de



investigación, así como una contribución al conocimiento de la especialización elegida. Este trabajo constituirá su Tesis de Maestría.

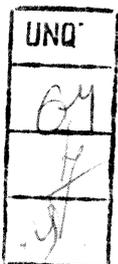
CAPÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 5º: El Consejo de la Maestría, estará compuesto por:

- a) El/la Secretario/a de Posgrado.
- b) El/la Directora/a de la Maestría.
- c) Los/las Cordinadores/as de las respectivas orientaciones.
- d) Dos Docentes Investigadores/as designados, respectivamente, por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales y el Centro de Estudios e Investigaciones.

ARTÍCULO 6º: Serán funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de la Maestría:

- a) Considerar los antecedentes de los/las aspirantes.
- b) Entrevistar a los/las aspirantes y examinar su capacidad en conformidad con los criterios de admisión establecidos en el Capítulo III.
- c) Dictaminar la aceptación o rechazo de los/las aspirantes, mediante resolución fundada. En caso de ser rechazado, el/la candidato/a podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año, computado desde la fecha en que se resuelve su rechazo.
- e) Designar a los/las Consejeros/as de Estudio.
- f) Designar a Directores/as de Tesis, así como a los/las Codirectores/as, si los hubiera, tomando en consideración las propuestas de cada tesista.
- g) Acreditar cursos realizados en otras instituciones académicas.
- h) Designar al jurado que dictaminará sobre las Tesis en examen, el que estará integrado por tres (3) profesores/as universitarios/as o investigadores/as de prestigio. Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que son notificados de su designación, para comunicar a la Universidad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado serán resueltos por la Comisión de Maestría teniendo como base el reglamento de Concursos de la Universidad.
- h) Expedirse sobre todas las tramitaciones de excepción o licencia.



- i) Resolver sobre las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con la Maestría y especialización, actuando de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 7º : La Secretaría de Posgrado designará, a propuesta de la Comisión de la Maestría, a los/las docentes que ejercerán en el cargo de Consejeros/as de Estudios, cuyas funciones serán:

- a) Asesorar a los/las alumnos/as en todas las cuestiones de índole académica relativas a su trayectoria en la Maestría.
- b) Contribuir a la mejora en el desempeño de los/las alumnos/as.
- c) Orientar a los/las alumnos/as en la formulación del Plan de Tesis.
- d) Orientar al alumno/a en la elección del/la Director/a de Tesis.
- e) Informar periódicamente al Consejo de Maestría sobre el desempeño académico de los/las alumnos/as.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior designará al/la Director/a del Programa la Maestría en Ciencias Sociales y Humanas, cuyo mandato ha de tener vigencia por el término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Superior designará a los/las Coordinadores/as de Mención, los que durarán dos (2) años en sus funciones.

CAPÍTULO III: DE LA ADMISION Y EL INGRESO

ARTÍCULO 10º: Los/las aspirantes a ingresar a la Carrera de la Maestría deberán presentar una solicitud de admisión, la que habrá de contener:

- a) Sus datos personales.
- b) La documentación probatoria de la formación en grado.
- c) Su curriculum vitae.

La recepción de la solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un legajo personal, en el que se asentarán las actuaciones a que de lugar la aplicación del presente Reglamento.

Las solicitudes serán cursadas al Consejo de la Maestría.

ARTÍCULO 11º: El Consejo de Maestría deberá evaluar los antecedentes de



los/las aspirantes y resolver acerca de su aceptación o rechazo. La admisión exige, además, la realización de una entrevista.

CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE LA TESIS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 12º: La Dirección de los trabajos correspondientes a las Tesis recaerá indistintamente en miembros del cuerpo docente de la Maestría o en académicos/as externos que deberán poseer título académico de igual nivel o méritos equivalentes. En el caso de que la Dirección recaiga en un/a académico/a externo, deberá designarse un/a Codirector/a entre el cuerpo docente de la Maestría.

ARTÍCULO 13º El Proyecto de Tesis deberá ser presentado para su aprobación al Consejo de la Maestría, con el consentimiento escrito del/la directora/a de Tesis (así como del/la Codirector/a, si lo hubiera).

ARTÍCULO 14º: Serán funciones, atribuciones y obligaciones del/la Directora/a de Tesis:

- a) Asesorar a los/las alumnos/as en todas las cuestiones de índole académica relativas a su trayectoria en la Maestría.
- b) Asesorar en la elaboración y desarrollo del Plan de Tesis.
- c) Orientar al/la maestrando/a acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- e) Avalar la presentación de la Tesis de su dirigido/a.
- f) Participar en el Jurado de Tesis con voz pero sin voto.
- g) Informar dos veces al año al Consejo de la Maestría acerca de los avances académicos del/la maestrando/a.

CAPÍTULO V: DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 15º: Los/las aspirantes aceptados para cursar la Maestría deberán aprobar los Cursos y Seminarios pautados en el Plan de estudios mediante la evaluación de un trabajo final escrito. Esto no invalida la incorporación de otros



mecanismos de evaluación parcial, a criterio de cada docente. El plazo de entrega del trabajo final correspondiente a cada curso no excederá los noventa (90) días corridos posteriores a su finalización.

ARTÍCULO 16º: Podrán reconocerse cursos o seminarios de Maestría y Doctorado realizados fuera del ámbito del Programa de Maestría en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstos para la carrera. En todos los casos, la acreditación será resuelta por el Consejo de maestría en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la Maestría, los/las solicitantes deberán presentar:

- a) Una certificación oficial expedida por la institución en la que se impartió el curso, la que deberá consignar la aprobación de evaluación final, la calificación obtenida, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.
- b) Programa del curso realizado.

Por vía de excepción, esta proporción puede ser aumentada hasta un máximo del sesenta y cinco por ciento (65%) del total de horas establecido en el Plan de Estudios de la Maestría, en los casos en que el/la cursante haya realizado un ciclo completo de Maestría o Doctorado en alguna institución académica reconocida y no hubiera presentado la Tesis correspondiente. El Consejo de Maestría resolverá en cada caso.

ARTÍCULO 17º: La asistencia exigida a los/las cursantes de la modalidad presencial será del setenta y cinco por ciento (75%).

CAPÍTULO VI: DEL PLAZO, PRORROGA Y LICENCIA

ARTÍCULO 18º: El plazo máximo durante el cual el/la maestrando/a podrá completar su programa de Maestría, incluida la defensa de la Tesis, no podrá exceder los cuatro (4) años a partir de la fecha de admisión, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales que justifiquen la ampliación del plazo hasta dos(2) años por única vez.

ARTÍCULO 19º: Se podrá solicitar licencia en la Maestría hasta dos (2) años. La solicitud de una nueva licencia sólo podrá ser atendida en caso de razones



00692

debidamente justificadas.

CAPÍTULO VII: DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS

ARTÍCULO 20º: El Trabajo de Tesis deberá ser original e inédito. Se admite la publicación parcial de sus resultados.

ARTÍCULO 21º: La Secretaría de Posgrado recibirá cinco (5) ejemplares de la Tesis, avalada por el/la directora/a (y, de haberlo, por el/la Codirector/a), para su envío a los miembros del jurado.

ARTÍCULO 22º: Los/las miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a sesenta (60) días y comunicar a la Secretaría de Posgrado su dictamen fundamentado y por escrito, manifestándose acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública.

ARTÍCULO 23º: Si el jurado dictamina que el Trabajo de Tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública, la Secretaría de Posgrado establecerá la fecha de la misma, en consulta con el/la jurado.

ARTÍCULO 24º: Efectuada la defensa oral y pública de la Tesis, ésta podrá resultar:

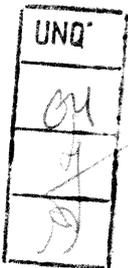
- a) Aprobada. Las calificaciones posibles son: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente.
- b) Rechazada.

Las decisiones de los/las jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito.

ARTÍCULO 25º: Si el Trabajo de Tesis fuera aprobado, uno de los ejemplares quedará en la Biblioteca de la Universidad y otro será remitido a la Biblioteca Nacional.

CAPÍTULO VIII: DE LOS COSTOS

ARTÍCULO 26º: Los/las cursantes deberán abonar los costos de matrícula, de inscripción en los cursos de la carrera y de emisión de títulos en las condiciones exigidas por la Universidad.



00692

CAPITULO IX : DE LA ESPECIALIZACION EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

ARTICULO 27º: A todos los efectos la Especialización se regirá por la misma normativa que se establece para la Maestría, excepción hecha de la relativa a la presentación y defensa de Tesis.

ARTICULO 28º: Para obtener el título de Especialista los/las candidatos/as deben realizar los cursos establecidos en el Plan de estudios pero estarán exentos de cursar el taller de Tesis, así como de efectuar el trabajo de Tesis. Los/las candiatos/as deben presentar a la Secretaría de Posgrado un *Trabajo de Integración* vinculado con alguno de los cursos orientados. Su evaluación estará a cargo de tres docentes de la carrera, designados/as por el Consejo de Maestría.

CAPITULO X: DE LA MODALIDAD VIRTUAL

ARTICULO 29º: Los/las docentes que dicten clases en la modalidad virtual, deben presentar en tiempo y forma los siguientes documentos:

- a) El Programa de la asignatura, el que ha de incluir los objetivos, los contenidos temáticos, la bibliografía obligatoria y de consulta y la modalidad y requisitos de evaluación y aprobación.
- b) Un Plan de Trabajo, que fije un cronograma de desarrollo de los contenidos, de realización de actividades y de lectura de material bibliográfico.
- c) El material didáctico utilizado para el desarrollo de las clases.

ARTICULO 30º: Las clases virtuales deberán requerir, por lo menos, la realización de una actividad semanal.

ARTICULO 31º: Los/las docentes a cargo de cursos virtuales deben responder las cuestiones planteadas por los/las cursantes en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

ARTICULO 32º: Para cumplimentar los requisitos de regularidad, los/las alumnos/as deben haber aprobado al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades programadas. La evaluación final requiere la presentación de un trabajo escrito.

UNQ
64
4
91

ARTÍCULO 33º: En todos los casos, el Taller de Tesis deberá contemplar actividades presenciales.

CAPÍTULO XI: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS/LAS ALUMNOS/AS

ARTÍCULO 34º: Los/las alumnos/as están obligados a desarrollar las actividades exigidas, así como a conocer el presente Reglamento.

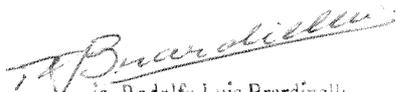
CAPÍTULO XII: DEL TÍTULO

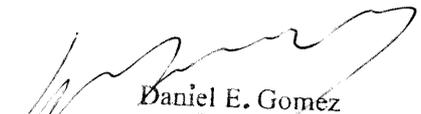
ARTÍCULO 35º: Se expedirá el título de Magíster o Especialista en Ciencias Sociales y Humanidades.

ARTÍCULO 36º: Se admite la elección de hasta dos (2) orientaciones por parte de los/las alumnos/as. En tal caso, deberán cursarse los seminarios correspondientes a ambas orientaciones. El diploma final expendido será único.

UNQ
64
7
9

ANEXO RESOLUCIÓN (R) N°: **00692**


Lic. Rodolfo Luis Brardinelli
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Daniel E. Gómez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES